

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00018-00
Demandante: BELCY BURGOS LIZCANO
Demandado: REYNALDO ROZO RIVERA
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

La parte actora solicita inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles y vehículos de conformidad a lo normado en el Art. 590 del C.G.P., para lo cual debe prestar la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone la misma normativa en su numeral 2, por lo cual no se accederá a su decreto, sin perjuicio de nueva solicitud previo el cumplimiento del requisito anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderada por la señora BELCY BURGOS LIZCANO contra REYNALDO ROZO RIVERA.

SEGUNDO: Tramitar la demandada por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado corriéndole traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.) Requiérase a las partes para que una vez trabada la Litis, den cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

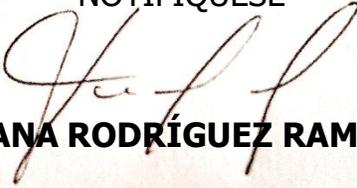


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

CUARTO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ